

Día 13 de junio de 1975, a las dieciocho horas, fincas números: PÑ: 142, 143, 151, 253, 256, 257, 258, 259, 2-1 y 255.
 Día 16 de junio de 1975, a las once horas, fincas números: PÑ: 145, 148, 149, 152, 153, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 199, 268.
 Día 16 de junio de 1975, a las once horas, fincas números: PÑ: LE-R-17, LE-R-23, LE-R-25, LE-R-27, LE-R-30 y 2-2.
 Día 16 de junio de 1975, a las doce horas, fincas números: PÑ: 155-1, LE-R-20, 156, 156-1, 161, 167, 158 y 159.
 Día 16 de junio de 1975, a las dieciséis horas, fincas números: PÑ: 160, 162, 163, 165, 166, 168, 170 y 157.
 Día 16 de junio de 1975, a las diecisiete horas, fincas números: PÑ: 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177.
 Día 16 de junio de 1975, a las dieciocho horas, fincas números: PÑ: 178, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 187, LE-R-22 y 181.
 Día 17 de junio de 1975, a las nueve horas, fincas números: PÑ: 195, LE-R-26, 196, 197, LE-R-28, 200, 201, LE-R-31, 202, 203, 204 y LE-R-32.
 Día 17 de junio de 1975, a las diez horas, fincas números: PÑ: 205, 207, 211, 209, 212, 213 y 215.
 Día 17 de junio de 1975, a las once horas, fincas números: PÑ: 216, 217, 218, 219, 221, 222, 223 y 224.
 Día 17 de junio de 1975, a las doce horas, fincas números: PÑ: 225, 226, 227, LE-R-33, 229, 230, 231, 235, 236 y 232.
 Día 17 de junio de 1975, a las dieciséis horas, fincas números: PÑ: 233, 234-1, 234-2, 237, 238, 239 y 242.
 Día 17 de junio de 1975, a las diecisiete horas, fincas números: PÑ: 240, 241, 243, 245, 246, 247 y 248.
 Día 17 de junio de 1975, a las dieciocho horas, fincas números: PÑ: 250, 260, 262, 263, 264, 265, 266 y 269.
 Día 18 de junio de 1975, a las nueve horas, fincas números: PÑ: 270, 271, LE-R-21, 272, 273, 280, 286 y 287.
 Día 18 de junio de 1975, a las diez horas, fincas números: PÑ: 288, 289, 290, 291, 292, 293, 295, 297, 298, LE-R-18 y 294.
 Día 18 de junio de 1975, a las once horas, fincas números: PÑ: 296, 299, 300, 301, 302, 303 y 304.
 Día 18 de junio de 1975, a las doce horas, fincas números: PÑ: LE-602, LE-603, LE-603-bis, LE-606, LE-604, LE-608, LE-610, LE-612, LT-600, LT-601, LT-602, LT-604, LT-606 y LTG-602.

Los datos relativos a nombre y domicilio de los titulares de las fincas especificadas, así como los de superficie afectada por la expropiación y datos catastrales, se han publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de mayo de 1975, «Boletín Oficial» de la provincia del día 3 de mayo de 1975 y en el diario «Mediterráneo de Castellón» de fecha 30 de mayo de 1975, todo ello del presente año, y han sido expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Peñíscola.

Respecto a las fincas que seguidamente se relacionan, es de significar que, como consecuencia de la información pública practicada a efectos de subsanar posibles errores, según determina el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, se han modificado diversos datos, por lo que se inserta de nuevo de dichas fincas la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Finca número: PÑ-177. Titular y domicilio: José Antonio Esbrí Masip San Isidro, 19, Benicarló. Superficie afectada: 7.854 metros cuadrados. Polígono: 18. Parcela: 13. Naturaleza y clase del bien afectado (1): Algarrobos.

Valencia, 26 de mayo de 1975.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, Eduardo Labrandero Rodríguez.—2.314-D.

(1) Datos facilitados por el Servicio de Catastro de Rústica de la Delegación de Hacienda de Castellón. El cultivo y aprovechamiento actual es el que figura en los planos parcelarios de expropiación expuestos a información pública.

11077 RESOLUCION del Servicio de Presas por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del embalse de La Pedrera, término municipal de Orihuela (Alicante).

Incluidas las obras de referencia en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social vigente y a los efectos de la ocupación temporal de terrenos prevista en el artículo 108 y siguientes en relación con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y artículos 125 y siguientes del Reglamento dictado para su aplicación, han sido declaradas de urgencia las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d) de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, en relación con la Ley 22/1972, de 10 de mayo, que aprueba el III Plan de Desarrollo.

Esta Jefatura de Servicio, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, lo que se llevará a efecto el día 7 de junio próximo, a partir de las diez horas, en el Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), sin perjuicio de trasladarse a los terrenos objeto de ocupación.

Los datos relativos a los bienes afectados son:

Finca número 1. Propietaria: Doña Asunción Ibáñez Torrello, con domicilio en calle José Antonio, número 14, Orihuela (Alicante). Superficie afectada de ocupación temporal, 12 hectáreas 14 áreas 47 centiáreas, destinados a labor de secano y monte. Linderos de la superficie afectada de ocupación temporal: Norte, terrenos propios del ICONA; Sur, resto de la finca propiedad de doña Asunción Ibáñez Torrello; Este, don José Lorente Torregrosa, y Oeste, resto de la finca propiedad de doña Asunción Ibáñez Torrello. Paraje: San Onofre.

Finca número 2. Propietaria: Doña María Salvetti Sandoval, con domicilio en calle Zurbano, número 29, Madrid. Superficie afectada de ocupación temporal: 10 hectáreas 70 áreas 30 centiáreas, destinados a labor secano y monte. Linderos de la superficie afectada de ocupación temporal: Norte, don Vicente García Ruiz; Sur, doña Rosario Salvetti Sandoval; Este, resto de la finca propiedad de doña María Salvetti Sandoval, y Oeste, doña María de los Angeles Giménez. Paraje: San Onofre.

Finca número 3. Propietaria: Doña Rosario Salvetti Sandoval, con domicilio en calle Pintor Cabrera, número 13, 3.º D, Alicante. Superficie afectada de ocupación temporal: 1 hectárea 38 áreas 80 centiáreas, destinados a labor de secano y monte. Linderos de la superficie afectada de ocupación temporal: Norte, don Tomás Navarro; Sur y Este, doña María Salvetti Sandoval, y Oeste, resto de la finca propiedad de doña Rosario Salvetti Sandoval. Paraje: San Onofre.

En consecuencia, se advierte a los propietarios, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los citados actos, que deberán constituirse en el citado Ayuntamiento el día y hora señalados al efecto, y podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo 3.º del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los propietarios deberán ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos afectados, último recibo de Contribución y documento nacional de identidad.

Los interesados que no puedan asistir personalmente, podrán hacerlo mediante representante provisto del correspondiente poder notarial suficiente para este acto.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un período de diez días, a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 19 de mayo de 1975.—El Jefe del Servicio, Román Guerrero Martín-Romero.—4.313-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

11078

ORDEN de 11 de abril de 1975 por la que se otorga a «Butano, S. A.», concesión administrativa para el suministro de gas propano en los términos municipales de Castellón, Almazora, Villarreal, Bechí y Onda.

Ilmo. Sr.: Las Entidades «Butano, S. A.», y «Campsa», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Castellón, han solicitado que se otorgue a «Butano, S. A.», concesión para la prestación del servicio público de suministro de gas en los términos municipales de Castellón, Almazora, Villarreal, Bechí y Onda, todos ellos de la provincia de Castellón, y autorización para las instalaciones correspondientes, consistentes en la instalación de un gasoducto, la estación de emisión e instalaciones terminales. Para ello presentan los correspondientes proyectos firmados por Técnico competente y visados por el Colegio Oficial correspondiente.

Los proyectos presentados se refieren a las fases 1.ª y 2.ª de la construcción de instalaciones; con dichas 1.ª y 2.ª fases se efectuará el suministro de gas en los términos municipales de Castellón, Almazora, Villarreal, Bechí y Onda. En dichos proyectos también se mencionan las futuras fases 3.ª y 4.ª de construcción de instalaciones, con las que, junto a las 1.ª y 2.ª se podría suministrar gas en los términos municipales de Castellón, Almazora, Villarreal, Bechí, Onda, Alcora y Ribesalbes.

Las instalaciones para las que se solicita concesión y autorización administrativas y que comprenden las fases 1.ª y 2.ª de construcción, son básicamente las siguientes:

Uno.—La estación de emisión, que se situará en la planta de «Butano, S. A.» de Castellón de la Plana, formada por dos vaporizadores de agua caliente de caudal máximo de 16 toneladas métricas de propano por hora de cada uno, a presión de salida de aproximadamente 4,6 kilogramos por centímetro cuadrado absolutos; una bomba centrífuga para propano líquido de 40 metros cúbicos por hora, a la presión de impulsión de 4,92 kilogramos por centímetro cuadrado absolutos, con motor eléctrico de 7,5 CV.; trampa de rascadores y la correspondiente

valvulería; filtros de gas, y elementos de regulación e instrumentación.

Dos.—Estaciones de regulación de Castellón, Villarreal y Onda, y la estación de derivación de Bechí.

Tres.—Gasoducto o conducción principal de una longitud aproximada de 25 kilómetros, con tubos de acero de diámetros comprendidos entre 6 y 12 pulgadas, que discurrirá desde la planta de «Butano, S. A.», sita en el polígono del Serrallo del Grao de Castellón, por los términos municipales de Castellón, Almazora, Villarreal, Bechí y Onda, capaz para distribuir 253.000 termias por hora de propano o 384.000 termias por hora de gas natural; ramales o conducciones secundarias, con una longitud aproximada de ocho kilómetros, con tubos de acero de diámetros comprendidos entre 4 y 8 pulgadas.

Dichas conducciones dispondrán de recubrimientos anticorrosivos y protección catódica.

Cuatro.—Terminales, derivaciones y elementos auxiliares o complementarios de las instalaciones anteriormente señaladas.

Todo ello, de acuerdo con los proyectos presentados.

El presupuesto total de las instalaciones solicitadas asciende a la cantidad de 106.947.985 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, las instalaciones deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándolas a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a instancia de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Butano, S. A.», concesión administrativa para el suministro de gas propano en los términos municipales de Castellón, Almazora, Villarreal, Bechí, y Onda, todos ellos de la provincia de Castellón, mediante las instalaciones correspondientes a las 1.ª y 2.ª fases, y al mismo tiempo autorizar el montaje de dichas instalaciones, de acuerdo con los proyectos presentados.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las siguientes condiciones:

Primera.—«Butano, S. A.», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 2.138.959,70 pesetas, importe del 2 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros, de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Butano, S. A.», una vez que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Castellón formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—«Butano, S. A.», llevará a cabo las instalaciones que se le autorizan por la presente Orden, de acuerdo con las propuestas presentadas, debiendo comenzar las obras en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la misma, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados desde la misma fecha.

El plazo para la iniciación del suministro de gas será de veintidós meses, contados a partir de la fecha de esta Orden.

Tercera.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, durante el cual «Butano, S. A.», queda autorizada para el suministro de gas combustible mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia. Finalizado este período dichas instalaciones revertirán al Estado.

Cuarta.—El gasoducto y red de distribución deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables con éste.

Para la sustitución del gas propano que inicialmente se autoriza, en el caso de ser sustituido en el futuro por gas natural, gas de refinación o aire propanado, deberá obtenerse previamente la oportuna autorización de la Dirección General de la Energía.

Quinta.—Los contratos que se establezcan para la adquisición de los tipos de gases previstos para el suministro, deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Butano, S. A.», se registrará en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Séptima.—«Butano, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien la sustituya queda subrogado en los derechos y obligaciones de aquél, debiéndose cumplimentar los demás requisitos y exigencias del artículo 81 de la Ley de Contratos del Estado sobre el particular.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Castellón cuidará del cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, quedando facultada para autorizar

aquellas modificaciones de detalle en el proyecto presentado que a su juicio no alteren lo fundamental del mismo y la prestación del servicio previsto, y aquellas que resultasen realmente más convenientes para la mejor ejecución de las instalaciones especialmente en orden a la seguridad de las mismas; en otro caso deberá solicitarse la oportuna autorización de la Dirección General de la Energía.

Por lo que a la condición segunda se refiere, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Novena.—La concesión otorgada caducará previa declaración expresa de la misma, en el caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

Uno.—Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dos.—Las previstas en el artículo 17 del mismo Reglamento.

Tres.—Si no se llevasen a cabo las instalaciones, de acuerdo con las condiciones impuestas en esta autorización.

Sin embargo, si por evolución de la técnica gasista, por utilización de un tipo diferente de gas o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Butano, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

a) Autorización para la correspondiente modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien.

b) El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si, por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que resta para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo siempre en cuenta los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Cuatro.—Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria, en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión y autorización se refieren, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los intereses particulares.

Undécima.—a) La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril.

A tales efectos, los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación.

b) Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata, deberán ser suministrados por la industria española en un 85 por 100 de su valor real, como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses, la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera, debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Industria. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio, de las solicitudes de importación correspondientes.

Duodécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general les sean de aplicación y, en particular, el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, las normas para su aplicación o complementarias, las correspondientes del Reglamento de Recipientes a Presión, de los Reglamentos o normas sobre Gases Licuados del Petróleo (G.L.P.) y del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

11079

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorçana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos